



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

A partir de la fecha de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el precio máximo a que se venderá el aceite de oliva en bodega, y sin envases, será de 21'50 pesetas los 11'50 kilogramos, y al consumidor en establecimientos a 1'90 pesetas litro.

Todo lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 11 de Febrero de 1937. — El Gobernador civil, F. Vázquez.

603

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, en escrito fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.

Se han recibido en este Gobierno General del Estado Español, reiteradas quejas de los productores y Exportadores de plátanos de las Islas Canarias, manifestando, que varios Ayuntamientos de esa provincia, consideran la fruta mencionada, como de producción extranjera y artículo de lujo, cobrando por ambas razones a la entrada de los respectivos Municipios arbitrios o derechos que hacen prohibitivo el consumo de los mismos, con cuya medida se perjudican de una manera extraordinaria, los intereses agrícolas de provincias hermanas, como las de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas, que tantas pruebas han dado de patriotismo y de confraternidad con las peninsulares, y con el fin de obtener los antecedentes precisos para tener elementos de juicio bastantes para resolver con acierto las reclamaciones formuladas favoreciendo la venta del referido producto agrícola y su consumo entre las clases modestas, artículo que en vez de lujo en los momentos presentes, más bien puede estimarse como de primera necesidad, sírvase V. E. reclamar del Ayuntamiento de esa capital y de las cabezas de partido judicial, las tarifas de lo que satisfacen por arbitrios a la entrada de los mismos, ya la satisfagan por docenas o por ki-

logramo, y las que cobran por las frutas frescas procedentes de las demás provincias peninsulares y por la misma unidad o peso.

Lo digo a V. E. para su cumplimiento y el de los Ayuntamientos a que se hace mérito, a los efectos de que cumplan el servicio interesado, resumiendo después en ese Gobierno los datos que le faciliten las Corporaciones citadas, enviándolos con toda urgencia a este Gobierno General del Estado Español.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid, 5 de Febrero de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes de las cabezas de partidos, remitir en un plazo de cuarenta y ocho horas los antecedentes solicitados.

Cáceres, 10 de Febrero de 1937. — El Gobernador civil, F. Vázquez.

720

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 16

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Madrigalejo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Rincón de los Frailes, señalándose como zona sospechosa, todo el término de Logrosán y Madrigalejo, como zona infecta, Majuelas, Abiertas y Dehesa Boyal, término de Madrigalejo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado infectado, destrucción por el fuego de los que mueran, y las que deben ponerse en práctica: tratamiento curativo de los animales enfermos por cuenta de los dueños y bajo la vigilancia del Inspector municipal Veterinario.

Cáceres a 6 de Febrero de 1937. — El Gobernador civil, F. Vázquez.

590

El «Boletín Oficial del Estado», número 109, correspondiente al día 6 de Febrero de 1937, publica la siguiente disposición:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden

En vista de que son varias las consultas que llegan a esta Junta Técnica sobre el Organismo competente para conocer en las cuestiones que afectan a Sanidad y Beneficencia, se previene que, mientras no se disponga lo contrario, cuantos asuntos se refieran a los expresados Servicios, serán despachados y resueltos por el Gobierno General del Estado, a cuyo Organismo serán dirigidos todos los documentos relacionados con los mismos.

Burgos, 5 de Febrero de 1937. — Fidel Dávila.

Sr. Gobernador General del Estado. 596

El «Boletín Oficial del Estado» número 44, correspondiente al día 29 de Noviembre de 1936, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Habiendo desaparecido las dificultades que existían en el Archipiélago Canario para el estampillado de los billetes del Banco de España, y siendo ya posible realizar con eficacia esa operación, he acordado sea aplicado en el mismo el Decreto-Ley de 12 de los corrientes y la Orden de igual fecha, con las siguientes aclaraciones:

Primera. El plazo de cinco días naturales que establece el artículo tercero, empezará a contarse el día primero de Diciembre del año actual.

Segunda. A partir del día siguiente al del vencimiento del término anteriormente indicado, se computará el de quince días hábiles que el propio artículo señala.

Tercera. Se tendrá en cuenta para el número de billetes del Banco de España a estampillar, pertenecientes a la Banca privada y a las Cajas de Ahorro, la cifra de ellos que figure en el arqueo del día 30 de los corrientes, a los efectos del apartado segundo del artículo tercero del invocado Decreto-Ley.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 28 de Noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Con objeto de unificar los pagos del material de guerra construido en las fábricas civiles y el señalamiento del precio del referido material, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Dada la orden de fabricación a una entidad particular de un elemento determinado, se reunirá en la localidad en que resida el jefe de fabricación de la zona, una Comisión presidida por él y compuesta además por el jefe de fabricación divisionario correspondiente a la fábrica interesada, un delegado de la Comandancia General de Artillería de los Ejércitos y el representante del establecimiento interesado. Esta Comisión, teniendo en cuenta los datos de jornales, coste de primeras materias, gastos generales de fabricación y circunstancias especiales que concurren en la región y fábrica de que se trata, señalará el precio unitario de cada elemento a construir, que multiplicándolo por el número de la orden de fabricación, dará el valor total de la obra.

Segunda. Para el cobro de cantidades a cuenta de esta cifra, se establece como precepto que sólo se percibirá mensualmente el total de los jornales y un 40 por 100 del importe de las primeras materias invertidas en la obra entregada. Para este señalamiento se reunirá mensualmente la Comisión indicada en el artículo primero, a fin de dar la conformidad a las relaciones B y C que luego se indicarán y que le serán facilitadas oportunamente por los interesados, los que además harán sus peticiones con los documentos siguientes:

a) Instancia solicitando el percibo de la cantidad a la Presidencia de la Comisión de Hacienda.

b) Certificado de entrega de la obra a cobrar, hecho por los Parques de Artillería receptores, con la conformidad del Jefe Divisionario de Industria.

c) Relaciones de jornales (en números de obreros y cuantía de aquéllos) y materias primas invertidas, con la conformidad de la Comisión de Valoración.

Tercera. Por la Comisión de Hacienda, con vista de los anteriores datos, se ordenarán los libramientos de las cantidades correspondientes, para que sean satisfechas por las Delegaciones que señale.

Cuarta. Si a juicio del personal Militar de la Comisión de Valoración se observara que existe alguna Fábrica antieconómica, y que el material por ella producido puede obtenerse en otras en condiciones más favorables para el Tesoro, podrá disponer sea fabricado en las que lo produzcan en mejores condiciones, cesando en su cometido la industria antieconómica. En estos casos se dará cuenta a la Comandancia General de Artillería.

Quinta. El percibo del resto del valor de la obra será librado, cuando por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se disponga, haciéndose la liquidación total con vista de las cantidades percibidas a cuenta y el total de las cantidades acreedoras. Burgos, 28 de Noviembre de 1936. —Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Orden aclarando y ampliando algunos extremos de los contenidos en la de 28 de Octubre último para cumplimiento del Decreto núm. 51 sobre préstamos para siembra de trigo

Atendiendo a las circunstancias excepcionales invocadas por numerosos agricultores favorecidos por el Decreto número 51, de 28 de Octubre último, sobre préstamos para la siembra de trigo, y con el fin de que quede ésta asegurada también en todos aquellos casos de excepción invocados, ya que el interés nacional así lo reclama, se estima necesario, para que el crédito concedido alcance la profusión que se pretende y rinda la finalidad deseada, aclarar y ampliar la Orden de esta Presidencia dictada en 28 de Octubre para cumplimiento de dicho Decreto, y a tal objeto se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Independientemente de la prenda que represente la cosecha futura, la garantía a responder del préstamo para siembra de trigo de que se habla en el artículo 1.º de la Orden de 28 de Octubre de esta Presidencia, para cualquiera de los casos a), b), c) a que se acojan los peticionarios, de no poseer éstos garantía bastante aislada o colectivamente, podrá ser ofrecida por fiador o fiadores solidarios que, tributando o no por territorial o industrial, tengan solvencia suficiente integrada por bienes o derechos que se citan en el último párrafo del artículo 2.º de dicha Orden; fiador o fiadores que podrán ser personas naturales o jurídicas como Sindicatos, Entidades, Federaciones, Municipios, etc., que responderán solidariamente con todos sus bienes.

Artículo 2.º El artículo 2.º de mencionada Orden complementaria quedará ampliado como sigue:

d) En cuantos casos especiales, calificados así, por no poder ofrecerse las garantías normales señaladas en repetida Orden, podrán concederse estos préstamos, una vez reconocido la imposibilidad de tales afianzamientos, con la sola garantía prendaria de las cosechas para cuya siembra se solicita el auxilio, pertenecientes a todos los así beneficiados dentro de cada término municipal, quienes responderán solidaria y mancomunadamente con sus respectivas futuras cosechas, que quedarán pignoriariamente afectadas por dichas operaciones crediticias.

Artículo 3.º Queda ampliado hasta el día 15 de Diciembre próximo el plazo de presentación de peticiones de préstamos para siembra seña-

lado en el artículo 4.º de repetida Orden.

Burgos, 28 de Noviembre de 1936. —Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Circular para los Jefes de Dependencias de Obras públicas, Directores de obras y servicios especiales y otro personal de obras públicas

Gastos realizados

Todos los Jefes de Dependencias de Obras públicas y Directores de obras y servicios especiales, remitirán a esta Comisión de Obras públicas, con la mayor urgencia posible, estados en que claramente figuren toda clase de gastos de personal, material y obras abonados con posterioridad al 19 de Julio próximo pasado.

Se formarán estados independientes para cada mes natural.

Las cifras que aparezcan en los estados, serán globales y sin detalle para cada sección, capítulo, artículo, grupo y concepto del presupuesto del Estado, debiendo figurar en las diversas columnas la designación del gasto, la partida del presupuesto con cargo a la que se efectúa y las observaciones que aclaren la modalidad empleada para obtener los fondos, caso de no haber seguido las prácticas normales.

En tinta carmín se detallarán los gastos de todas clases motivados por las actuales circunstancias, referentes a personal que se haya agregado al servicio, o por su intermedio perciba sus haberes o devengos, a materiales adquiridos y a obras ejecutadas, indicando con cargo a las partidas presupuestarias de que se ha dispuesto.

El personal dependiente de servicios de Obras públicas y que por encontrarse aislado de sus Jefaturas, haya formulado nóminas de devengos de cualquier clase y las haya percibido de los organismos del Estado, deberá análogamente presentar estados de las cantidades cobradas y partidas del presupuesto de que se han obtenido.

Gastos pendientes de abono

En otros estados se detallarán, por partidas individuales, las que por cualquier motivo estén pendientes de abono, indicando en la columna adecuada la causa de no haberse liquidado.

Todas y cada una de las partidas deberán figurar con los datos del presupuesto del Estado del que se han de abonar y señalando la autorización o aprobación del gasto.

Los gastos no abonados y que hayan sido motivados por las actuales circunstancias, figurarán en tinta carmín, y como «observaciones», se detallarán las causas que los han originado.

Para los gastos pendientes se cumplirán las formalidades que siguen.

Obras por contrata:

Del importe de las obras ejecutadas por este sistema, se redactarán certificaciones por meses naturales, haciendo constar en las mismas dos cifras:

Una, la total importe de la certificación, conforme a los precios de contrata y baja obtenida en la subasta.

Y otra, limitada al montante de jornales empleados y materiales de

pago inmediato ineludible, y atenciones imprescindibles.

Si se trata de la última certificación de una obra, debe procederse a la redacción de su liquidación, y una vez aprobada ésta, se formulará la certificación del saldo resultante.

Obras por gestión directa:

Se presentarán relaciones de los gastos ocasionados, desdoblado el importe total en dos partidas:

Una, referente a pagos de jornales, materiales y atenciones imprescindibles.

Y otra, en que figuren los restantes conceptos.

Gastos que se ocasionen en 'o sucesivo

Servicios u obras por gestión directa:

Las Jefaturas o Direcciones pedirán a la Comisión de Obras públicas las cantidades necesarias, con justificación de su probable empleo, para que interese de la Comisión de Hacienda la expedición del oportuno libramiento. Se hará constar en la petición la sección, capítulo, artículo, grupo y concepto del presupuesto del Estado de que se pretende disponer.

De las inversiones efectuadas se presentarán liquidaciones en la forma reglamentaria y que acrediten haber empleado los fondos exclusivamente en el pago de devengos, jornales, materiales y atenciones imprescindibles.

Obras por contrata:

Las certificaciones mensuales deberán constar en su resumen de las dos cifras señaladas en epígrafe anterior, una del total importe y otra de los gastos más urgentes.

Organismos autónomos

Los organismos que por su constitución legal disponen de Caja propia, pueden proponer a la Comisión de Obras públicas la posibilidad de concertar empréstitos o anticipos a base de sus recursos propios y subvenciones fijas, o con la garantía de Corporaciones o entidades a quienes interesen las obras o servicios de su incumbencia.

Para la ejecución de las obras, se observarán iguales requisitos que se han previsto para las Jefaturas de servicios.

Aplicación a Obras públicas de fondos especiales

En las localidades en que fuese posible recurrir al empleo de fondos especiales para la ejecución de obras, puede proponerse a la Comisión de Obras públicas a fin de lograr las autorizaciones oportunas y ejecutar los trabajos con sujeción a las reglas establecidas.

Burgos, 28 de Noviembre de 1936. —El Presidente, Mauro Serret.

(Concluirá). 4667

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 1

En la ciudad de Cáceres a 23 de Enero de 1937. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, constituida por los señores expresados al margen, los presentes

autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reivindicación de un trozo de terreno al sitio de Cabeza Rubia, en término de esta capital, procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Cáceres, seguidos entre partes de una en concepto de demandante don Tomás Trujillo Crehuet, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Madrid, representado por el Procurador don José Ramírez Cárdenas y dirigido por el Letrado don Arturo Aranguren, nombrado de oficio para litigar en concepto de pobre, y de otra como demandado don José Blázquez Santos, industrial y vecino que fué de esta capital y hoy con su heredera y viuda doña Tomasa Izquierdo Benito, mayor de edad y de la misma vecindad, en cuyos autos también ha comparecido doña María Trujillo Crehuet, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Mariano Jimeno Amil, representados todos por el Procurador don Cipriano Campillo López y dirigidos por el Letrado don Juan Zarcada del Río, en cuyos autos dictó sentencia el Juzgado de 1.ª Instancia de esta capital con fecha 26 de Mayo de 1936, cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que declarando no haber lugar a la demanda formulada por don Tomás Trujillo Crehuet, contra don José Blázquez Santos y seguida contra su heredera doña Tomasa Izquierdo, debo absolver y absuelvo a esta reclamación en su contra formulada por aquél, por reivindicación de un trozo de terreno al sitio de Cabeza Rubia, término de esta capital, sin hacer especial condena de costas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de 1.ª Instancia de esta capital, con fecha 26 de Mayo de 1936, por la que declaró no haber lugar a la demanda formulada por don Tomás Trujillo Crehuet, contra don José Blázquez Santos y seguida contra su heredera doña Tomasa Izquierdo Benito, absolviendo a ésta de la reclamación formulada en su contra por aquél sobre reivindicación de un trozo de terreno al sitio Cabeza Rubia, término de esta capital, sin hacer especial condena de costas en 1.ª Instancia e imponiendo las de esta segunda instancia al apelante don Tomás Trujillo Crehuet.—Notifíquese esta sentencia en forma y una vez que sea firme publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 2 de Mayo de 1931, uniéndose un ejemplar al rollo y en su día devuélvase los autos originales con la oportuna certificación al Juez de 1.ª Instancia de esta capital, para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Juan Luis Rivas.—Vicente L. Naranjo.—La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente en Audiencia pública del Tribunal ante la fe del Secretario de Sala don Galo M. Barca.—Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación la anterior sentencia a la litigante constituida en rebeldía doña María Trujillo Crehuet, asistida de su esposo don Mariano Jimeno Amil, y en cumplimiento de lo mandado y de lo dispuesto en los artículos 769 y siguientes de la Ley de Enjuicia-

miento Civil, expido el presente edicto con el Visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala, en Cáceres a 6 de Febrero de 1937.—El Oficial de Sala, Tomás Civan-to.—Visto bueno, el Presidente, Vi-cente R. Redondo.

563

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINIS- TRATIVO

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presenta-do escrito por don Fernando Alva-rez Guerra, Abogado, en nombre de don Mariano Iglesias Jiménez, don Asterio Peris Martín, don Mariano Hernández Pérez, don Teodoro Pé-rez García, don Pedro Gómez López (menor), don Alvaro Pérez Curiel y don Francisco Iglesias Gómez, in-terponiendo recurso contencioso ad-ministrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Gar-ganta la Olla, fecha 5 de Octubre de 1936, y habiendo sido tenido por in-terpuesto dicho recurso en providen-cia de esta fecha, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el ar-tículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, pa-ra conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y qui-sieren coadyuvar en él a la Admi-nistración.

Cáceres, 27 de Enero de 1937.—El Secretario, Galo M. Barca.—Visto bueno, el Presidente del Tribunal, Luis Rodríguez Celestino.

592

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMI- NISTRATIVO

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presen-tado escrito por el Letrado don Fe-derico Acosta López, en representa-ción de don Jorge García Hernán-dez, don Bibiano Domínguez Gar-cía, don Ignacio Antón Alonso y don Andrés Clemente Paule, vecinos de Aceituna, interponiendo recurso con-tencioso administrativo, sobre revo-cación del acuerdo del Ayuntamien-to de dicho pueblo fecha 29 de No-viembre del pasado año, que les de-claró responsable en unión de otros más, de la cantidad de 820 pesetas 20 céntimos, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en provi-dencia de esta fecha, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción con-tenciosa administrativa, la publica-ción del presente en el BOLETIN OFI-CIAL de esta provincia, como se efec-túa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Ad-ministración.

Cáceres, 27 de Enero de 1937.—El Secretario, Galo M. Barca.—Visto bueno, el Presidente del Tribunal, Luis Rodríguez Celestino.

593

JUZGADO MILITAR NUM. 4

REQUISITORIA

Méndez Otero, Gabino, de cincuenta años de edad, natural de Albur-querque, vecino de San Vicente de Alcántara, hijo legítimo de Agustín y de Petra, casado con Catalina Bau-tista Borrega, contra quien se instru-ye causa número 180 de este año, por el delito de rebelión militar, com-parecerá dentro del término de trein-ta días en la Plaza de Cáceres, ante el Juez Instructor Militar número 4 de la Plaza, Teniente del Cuerpo de Tren, don José Hoya Mateos, bajo apercibimiento, de que si no lo efec-túa, será declarado rebelde, conforme preceptúa el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Cáceres, 7 de Febrero de 1937.—José Hoya Mateos.

591

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funcio-nes de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, de que se hará mención, he dictado la sen-tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Logrosán a veintitrés de Enero de mil nove-cientos treinta y siete, vistos por el señor don Pedro Esteban Qui-rós, Juez municipal suplente de la misma en funciones, los pre-sentes autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a ins-tancia del Procurador don Diego Canelada Perdigón, en represen-tación acreditada de doña Ade-laida Cuadrado Broncano, viuda y sin profesión especial, contra Juan Moreno Calderón, labrador y ambos mayores de edad y ve-cinos de la localidad, en recla-mación de cantidad, encontrán-dose el demandado declarado rebelde por su incomparecen-cia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Juan Mo-reno Calderón, a pagar a la ac-tora doña Adelaida Cuadrado Broncano, las QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO PESE-TAS que le adeuda, e impongo a aquél todas las costas del proce-dimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado, en la forma que determina el artículo setecien-tos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban.—Rubri-cado.

Y por hallarse declarado re-belde el demandado Juan More-no Calderón, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provin-cia, y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Pedro Esteban.—El Secretario, Licenciado Fran-cisco Aguado.

(62=24'80 ptas.) 576

Alcaldías

ALCOLLARIN

Padrón de cédulas personales

Formado por este Ayuntamien-to el documento arriba expresado para el año 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-tamiento, por un plazo de ocho días, durante los cuales se podrán inter-poner reclamaciones contra el mis-mo, advirtiéndose que una vez pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, cualquiera que sea el motivo en que se funde.

Alcollarin, 31 de Enero de 1937.—El Alcalde, Domingo Pacheco.

545

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas personales para 1937, y por el mismo plazo que el anterior de los Ayuntamientos siguientes:

Mata de Alcántara. 568

TRUJILLO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos Luis Borrega García, Vicente Cano García, Juan Cornejo Rubio, Francisco Corrales Santa María, Manuel Curiel Vizcaino, Eduardo Díaz Cancho, Juan Galeano Sán-chez, Lorenzo González Cumbreño, Juan Guerra Gil, Juan Jiménez Orte-ga, Enrique Martín Borrega, Cipria-no Sánchez Díaz, Fernando Carba-jal Suero, Rafael Cancho Castuera, Nicolás Fernández Alvarado, Sebas-tián González Alamo, Luis Mayordo-mo Risco, Paulino Naranjo Mateos y Gonzalo Villán Tudero, naturales de este término, y hallándose compren-didos en el alistamiento para el reem-plazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quie-nes dependan, que por el presente edicto se les cita para que com-parezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo represen-tante, antes de las diez del segundo domingo del actual mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho con-venga relativo a su inclusión en di-cho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitu-ción de las citaciones ordenadas por el vigente Reglamento para la apli-cación de la Ley de Reclutamiento vigente, por ignorarse la actual resi-dencia de los interesados, sus pa-dres y demás personas dichas, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Trujillo a 1.º de Febrero de 1937.—El Alcalde, Blázquez.

574

CILLEROS

Edicto

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo que a continuación se expre-sa, ni persona alguna que lo repre-sente se le cita por medio de la pre-sente para que concurra al cierre de-finitivo de aquél que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 14 del presente mes a las diez horas y al de la clasificación y declaración de sol-dados que tendrá lugar el día 21 del mismo, a las ocho horas, caso de no concurrir se les exigirán los consi-guientes perjuicios.

Cilleros, 3 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Leonardo Repilado.

Mozos que se citan

Nicolás Naurelo Linares, hijo de Vicente y María, nacido el 3 de Sep-tiembre de 1916.

566

VILLA DEL REY

Edicto

Don Félix Antonio Castro Miguel, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa de Villa del Rey.

Hago saber: Que todos los contri-buyentes de este término, tanto ve-cinos como forasteros que adeuden cuotas por cualquier concepto a este Ayuntamiento por atrasos hasta el 31 de Diciembre de 1936, inclusive, las harán efectivas en la oficina re-caudatoria de este Municipio, Pi-zarro, número 17, antes del día 20 del corriente mes de Febrero, aperi-cibiéndoles a los que no lo verifi-quen que, pasado dicho plazo, que-dan incurso en el apremio de único grado con el 20 por 100 de recargo, con lo que desde luego quedan con-minados.

Lo que se publica para general conocimiento.

Villa del Rey a 5 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Antonio Castro.

570

VILLAMESIAS

Anuncio

Confeccionadas las cuentas muni-cipales de los años 1935 y 1936, que-dan expuestas al público en la Se-cretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír recla-maciones.

Villamesias, 5 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Pedro Valares.

571

TALAVERA LA VIEJA

Anuncio de formación de Presupues-to municipal ordinario para 1937

Aprobado por el Ayuntamiento el correspondiente al ejercicio próxi-mo de 1937, estará expuesto al pú-blico durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, en cumplimiento a los efectos del ar-tículo 300 del Estatuto y párrafo úl-timo del artículo 5.º del vigente Re-glamento de Hacienda municipal.

Talavera la Vieja, 3 de Febero de 1937.—El Alcalde, Marcelino León.

586

CUACOS DE LA VERA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero del Reemplazo de 1937

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no pudiendo ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de representante legítimo a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 31 de Enero, 14 y 21 de Febrero, a las diez horas, a excepción del último acto que comenzará a las ocho, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales.

Cuacos a 26 de Enero de 1937.—El Alcalde, Valentín García.

Mozos que se citan

Virgilio Rodríguez Méndez, hijo de Benedicto y de Joaquina, nació el 26 de Junio de 1916.

446

ACEBO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las nueve, con excepción del último, que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Acebo, 12 de Enero de 1937.—El Alcalde, Luciano Rivero.

Mozos que se citan

Ventura Perales Terrón, hijo de Narciso y Clementa, nació el 15 de Julio de 1916.

Santiago González Sánchez, hijo de Celedonio y Plácida, nació el 25 de Julio de 1916.

447

MADRIGALEJO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero del Reemplazo de 1937

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, y no habiendo po-

didado ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación y cierre del alistamiento y declaración de soldados, que tendrá lugar respectivamente, los días 31 del actual y 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las diez, excepto el último de dichos días que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones, exclusiones o prórrogas estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Madrigalejo a 22 de Enero de 1937.—El Alcalde, Hilario Ramos.

Mozos que se citan

Alvarez Sánchez, José, hijo de Antonio e Isidora, que nació el 3 de Abril de 1916.

Arenas Sojo, Domingo, hijo de Pedro y Cipriana, nacido el 12 de Mayo.

Blanco Cañada, Aquilino, de Francisco y María, nacido el 5 de Diciembre.

Cano Aguilar, Antonio, de Eugenio y María, nacido el 28 de Julio.

Escobar Murillo, Fermín, de José y María, nacido el 14 de Junio.

González Moreno Manuel, de José y Marcelina, nacido en 17 de Octubre.

Grijota Pajuelo, Pedro, de Tomás y Antonia, nacido en 7 de Julio.

Guisado Serrano, Alfonso, de José y Petra, nacido en 17 de Marzo.

Jiménez Tapia, Juan, de Juan y Florentina, nacido en 14 de Febrero.

Lázaro Broncano, Domingo, de Juan y María, que nació el 19 de Noviembre.

Rostro Sánchez, Alfonso, de Juan Antonio y Ana, nacido en 15 de Enero.

Rubio Velarde, Francisco, de José y Valentina, nacido en 10 de Mayo.

Sánchez Casillas, Manuel, de Nicolás y Nicolasa, nacido en 14 de Enero.

Sojo Bermúdez, Francisco, de Antonio y Juana, nacido en 5 de Julio.

445

TALAVAN

Edicto citando a mozos de ignorado paradero del Reemplazo de 1937

Incluidos en el alistamiento formado por el excelentísimo Ayuntamiento, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazo, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose el paradero de los mismos y sus familiares, por el presente se les cita, para que concurran a estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, a las nueve horas, en que se celebrará la rectificación del alistamiento a la misma hora del día 14 de Febrero próximo, en que tendrá lugar el cierre definitivo de aquel documento, y a las ocho horas del día 21 del expresado mes de Febrero, en que se efectuará la clasificación y declaración de soldado, advertidos que la falta de presentación a estos actos y muy en particular a este último, dará lugar a graves sanciones, con

las que desde luego quedan conminadas.

Talaván a 25 de Enero de 1937.—El Alcalde, Nazario Jiménez.

Mozos que se citan

Macias Hurtado, Miguel, hijo de Antonio y Severiana, nacido el 26 de Mayo de 1916.

Izquierdo Salas, Prudencio Tirso, hijo de Florencio y Emiliana, nació el 27 de Enero de 1916.

448

VILLAMESIAS

Edicto citando a mozos de ignorado paradero.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército de esta villa y año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, amos, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan a esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación, cierre del alistamiento y declaración de soldados, que tendrá lugar respectivamente los días 31 del actual y 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las diez, excepto el último que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones, exclusiones o prórrogas estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Villamesias a 28 de Enero de 1937.—El Alcalde, Pedro Valares.

Mozos que se citan

Fulgencio Francisco Barrado Hurtado, hijo de Alonso y María.

465

MOHEDAS

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 16 de Enero, ha procedido a la designación de Vocales natos y electo de la Comisión de evaluación de la parte real y personal del Repartimiento general de utilidades para el año 1937, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real

D. Damián Batuecas García.
D. Bartolomé Hernández Rodríguez.
D. Angel Cervigón Caletrio.
D. Máximo Sánchez Vicente.
D. Florencio González González.
D. Martiniano Martín Santos.

Parte personal

D. Emilio Hernández González.
D. Gregorio Peñasco Martín.
D. Isaac Batuecas Rodríguez.
D. Francisco González Domínguez.
D. Timoteo Rodríguez Caletrio.
D. Claudio Iglesias Expósito.
Mohedas, 5 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Adrián Hernández.

569

HIGUERA DE ALBALAT

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, esta Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Diciembre último, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades para 1937, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Claudio Gómez de la Calle, como mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

D. Alfonso Alvarado Gómez, como mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

D. Severiano Paredes Tirado, como mayor contribuyente por industrial.

D. Vicente de Silva Martín, como mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Parte personal

D. Pedro Naranjo Pérez, como mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Froilán Naranjo Pérez, como mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Juan Pablos Morales Naranjo, como mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestas al público los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por la Comisión Gestora, las reclamaciones que se presenten por los legítimos interesados.

Higuera de Albalat, 4 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Pedro Naranjo.

573

TRUJILLO

Repartimiento general sobre utilidades

Confeccionado el Repartimiento general sobre utilidades para 1937, y correspondiente a esta localidad y su término, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, y otros tres días más, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que durante el mismo, puedan presentarse en dicha Oficina las reclamaciones que los interesados en el mismo presenten en su contra, con la advertencia, de que pasado el plazo referido, no se admitirá ninguna.

Trujillo, 1.º de Enero de 1937.—El Presidente, Julián García de Guadiana.

552

También se encuentran expuestos al público el Repartimiento general sobre utilidades para el pasado año de 1936, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Talaveruela.

575